

Órganos que componen las Autoridades de la Caja

ASAMBLEA:

Es la autoridad máxima de la Caja, está integrada por un profesional representante de cada institución que la compone, los 21 Colegios de Profesionales, con excepción de los Colegios de Abogados, Procuradores, Médicos e Ingenieros Especialistas y de Escribanos.

DIRECTORIO:

Es la autoridad ejecutiva y de aplicación de las políticas institucionales de la Caja. Está integrado por cinco profesionales elegidos por la Asamblea.

SINDICATURA:

Órgano de control interno integrado por tres profesionales, un abogado, un contador, y un profesional de un colegio perteneciente a la Caja, los tres integrantes son elegidos por la Asamblea.

Integrantes de cada Órgano

ASAMBLEA

Presidente

Ing. Agrim. Ángel Armando Stesina

Secretaria

Farm. Nélida Virginia Chavarría

DIRECTORIO

Presidente

Lic. Miguel Gianfrancisco

Vicepresidente

Bioq. Luis Ricardo Fernández

Secretario

Farm. Rufo Emilio Álvez

Tesorero

Arq. Norberto Jorge Rodríguez Vaquero

Vocal

Odont. Ricardo Augusto Bravo

SINDICATURA

Síndico Político

Dra. Adriana Frontini

Síndico Contador

C.P.N. Carlos Ortiz Soler

Síndico Abogado

Dra. Paola Del Valle Díaz



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN

Avda. Sarmiento 916

San Miguel de Tucumán - Argentina

Tel. 4226619 - 4300396 - 4215658

www.cajaprofesionaltuc.com.ar cajaproftuc@arnet.com.ar

Atención al público de 8:00 a 13:30

BENEFICIOS QUE OBTENES CON LA CAJA DE PROFESIONALES:

JUBILACIÓN ORDINARIA: Con 30 años de aportes y 65 años de edad.

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD TRANSITORIA:

Con carácter de afiliado activo y aportes al día, sufriendo una incapacidad mínima transitoria de 30 días y máxima de hasta 1 año (bajo evaluación de una junta médica).

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE:

Con carácter de afiliado activo y aportes al día sufriendo una incapacidad total y permanente al 66 % (bajo la evaluación de una junta médica)

PENSIONES: con carácter de afiliado activo y pasivo y aportes al día, al momento del fallecimiento del afiliado titular. Sus beneficiarios son los establecidos como "derechohabientes", cónyuge, hijos menores y familiares según orden de vínculo con el fallecido.

¿QUE ES LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO?

- Es la prestación que perciben los derechohabientes del afiliado, en el caso de su fallecimiento: o estando en actividad o jubilado, o o retirado por invalidez.

¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA PERCIBIR LA PENSIÓN?

- Para que los derechohabientes tengan derecho a la Pensión, el Afiliado fallecido en actividad debe encontrarse sin deuda previsional exigible.

¿CUÁL ES EL MONTO DE LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO?

Para calcular se consideran:

- La composición del grupo familiar con derecho a la pensión.

¿QUIÉNES SON LOS DERECHOHABIENTES?

Son los beneficiarios a los que la ley les otorga el derecho a percibir

La pensión por fallecimiento:

- El viudo o la viuda
- El o la conviviente
- Los hijos e hijas solteros, menores de 18 años.
- Los hijos mayores incapacitados.

Cada uno de ellos tiene derecho a la pensión, según los siguientes porcentajes sobre la prestación de referencia: Con carácter de afiliado activo y aportes al día sufriendo una incapacidad total y permanente al 66 % (bajo la evaluación de una junta médica).

- 70 % para el viudo, la viuda o el/la conviviente, sin hijos con derecho a pensión.
2derechohabientes 75%
3derechohabientes 80%
4derechohabientes 85%
5omásderechohabientes 90%
- Cuando no hubiere viudo, viuda o conviviente, el porcentaje correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los hijos con derecho a pensión.

Artículo 75: Para tener derecho a la prestación y beneficio, es condición inexcusable no adeudar suma alguna a La Caja al momento de solicitarlos o al producirse el hecho generador de las prestaciones por Incapacidad y por Pensión.

OTROS BENEFICIOS:

La Caja brinda a los Afiliados que no adeuden aportes, **Subsidios por Nacimiento, Adopción, Matrimonio y Fallecimiento** además de otorgar Préstamos personales.

Avda. Sarmiento 916 - 4000

San Miguel de Tucumán - Argentina

Tel. 0381/ 4226619 - 4300396 - 4215658

Correo electrónico: cajaproftuc@arnet.com.ar

Página Web: www.cajaprofesionaltuc.com.ar

OBLIGATORIEDAD

SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN NACIONAL DE AUTÓNOMOS

El Sistema Previsional creado por Ley 6953, modificado por ley 7089, es sustitutivo de cualquier otro de carácter nacional o provincial vigente o a crearse.-

En idéntica característica a la del sistema que sustituye este es OBLIGATORIO.

De esta forma el carácter obligatorio de la incorporación al sistema permite una prestación más eficiente y se constituye en un débito social impuesto por ley.

Ocurre entonces que los profesionales ingresan al nuevo sistema no voluntariamente sino por un mandato originado en la misma ley (INCORPORACION MINISTERIS CAUSA LEGE).-

Pero esta incorporación debe darse bajo determinadas condiciones y supuestos, ya que se trata de un régimen especial para un universo determinado de personas, que son los profesionales de Tucumán.

La ley 6953, modificada por la 7089 indica quienes son los SUJETOS OBLIGADOS. A los efectos de la caracterización del sistema, solamente diremos que estas condiciones son:

1 -Ejercicio independiente de la profesión

2-Matriculación y / o inscripción en los

Colegios y asociaciones

3-Vigencia de la Matrícula Profesional

4- Residencia en la Provincia de Tucumán

El Sistema pasa a ser sustitutivo por disposición expresa de la Ley 24241, cuando en su artículo 3 incisos B Punto 4, invierte el principio general de la supremacía de la ley nacional indicando la preeminencia de la ley local para los profesionales.-

De esta manera los profesionales que se encontraren obligatoriamente comprendidos en sistemas locales, pueden quedar incorporados al Régimen Nacional, pero lo hacen en el carácter de VOLUNTARIOS.-

La Ley 24241 expresa con claridad que esta permanencia o incorporación como voluntarios no altera la obligatoriedad que surge del régimen local.-

En concordancia con ella el artículo 10 de la Ley 6953 establece que los aportes a esta Caja son exigibles, no obstante estar obligatoria o voluntariamente incluidos de otros regímenes profesionales, Estatales y / o privados.-